

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220024700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue poder especial para presentar la acción, ya sea en forma conferida en forma de mensaje de datos proveniente del correo del demandante o con la respectiva presentación personal, en la forma consagrada por el Art. 77 del CGP
2. Allegue en formato PDF las pruebas documentales relacionadas en la demanda, toda vez que los mismos no fueron aportados con la demanda virtual.
3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir en la presente acción, expedido con una antelación inferior a un (1) mes.
4. Allegue certificado especial del registrador de instrumentos públicos, expedido con una antelación inferior a un (1) mes.
5. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de la presente acción, correspondiente al año 2022.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 063 de hoy 14 de Agosto de 2023, a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA.